



## Tema 5 del programa

CX/FL 19/45/5

### PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

45.ª reunión

Ottawa, Ontario (Canadá)

13-17 de mayo de 2019

#### ANTEPROYECTO DE ORIENTACIÓN PARA EL ETIQUETADO DE ENVASES DE ALIMENTOS NO DESTINADOS A LA VENTA AL POR MENOR

*(Preparado por el grupo de trabajo por medios electrónicos presidido por la India y copresidido por los Estados Unidos de América y Costa Rica)*

Los miembros del Codex y los observadores que deseen presentar comentarios en el trámite 3 sobre este anteproyecto deben hacerlo como está indicado en la carta circular CL 2019/13/OCS-FL disponible en la página Web del Codex/Cartas circulares 2019: <http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/resources/circular-letters/es/>

## I. INTRODUCCIÓN

1. El Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos, en su 43.ª reunión (mayo de 2016) (CCFL43), acordó iniciar un nuevo trabajo y establecer un grupo de trabajo por medios electrónicos (GTE), presidido por la India y copresidido por los Estados Unidos, para el desarrollo de un Anteproyecto de orientación para el etiquetado de envases de alimentos no destinados a la venta al por menor para su examen durante su siguiente reunión (REP 16/FL, párrafo 54). El CAC39 aprobó el nuevo trabajo y acordó que Costa Rica también puede copatrocinar el trabajo (REP/16 CAC, párrafo 111 y Apéndice VI).
2. El informe del GTE, incluido el Anteproyecto de orientación, fue discutido por el CCFL44 bajo el Tema 6 del programa<sup>1</sup>. El Comité convino que la orientación se desarrollaría como un documento independiente y utilizaría, en el documento final, referencias a textos pertinentes del Codex para garantizar la coherencia.
3. El CCFL, en su 44.ª reunión, acordó también establecer un GTE, presidido por la India y copresidido por los Estados Unidos de América y Costa Rica, que trabajaría en español e inglés, para continuar desarrollando la orientación, teniendo en cuenta los comentarios presentados en dicha reunión y los puntos de vista expresados en la plenaria, para su consideración en la próxima reunión (REP 18/FL, párrafo 41).

## II. RESUMEN DEL PROCESO DEL GTE

4. Veintisiete países miembros y 10 organizaciones observadoras nombraron representantes para participar en los trabajos de este GTE.
5. El GTE comenzó su trabajo circulando, en marzo de 2018, el primer borrador de las orientaciones propuestas para el etiquetado de envases de alimentos no destinados a la venta al por menor. Se recibieron comentarios de 12 países miembros y cinco organizaciones observadoras. El borrador del documento fue modificado en base a los comentarios recibidos y el segundo borrador del documento, así preparado, se distribuyó para comentarios en agosto de 2018. Se recibieron comentarios de 10 países miembros y seis organizaciones observadoras. El borrador del documento ha sido modificado luego de considerar todos los comentarios recibidos y se adjunta en el Apéndice I.
6. La lista de participantes en el GTE se proporciona en el Apéndice II.

## III. PRINCIPALES PUNTOS DE DISCUSIÓN EN EL GTE

7. Se discutieron los siguientes puntos principales:
  - i) Definiciones: Los miembros estuvieron de acuerdo en general con los nuevos términos incluidos. Algunos miembros observaron que la definición del término “Envase no destinado a la venta al por menor” no era muy clara, específicamente con respecto a lo que excluye. La misma se ha

<sup>1</sup> CL 2017/71-FL, CX/FL 17/44/6

simplificado más y ahora se incluyen dos opciones para su consideración por el Comité. Se ha incluido también un anexo en el que se ofrecen algunos ejemplos de envases no destinados a la venta al por menor para una mejor comprensión.

- ii) Principios generales: Algunos miembros propusieron incluir un nuevo principio que reconoce que el estado de no destinado a la venta al por menor de un envase se basa en la intención del fabricante, envasador, distribuidor, importador, exportador o vendedor. Esto ha sido afectado.
- iii) Información en la etiqueta: Nombre del alimento, contenido neto, identificación del lote, marcado de la fecha, declaración para identificar un envase no destinado a la venta al por menor y nombre/dirección del fabricante parecen ser generalmente aceptables por los miembros como información necesaria en la etiqueta de un envase no destinado a la venta al por menor.
- iv) Reemplazo de la información en la etiqueta por una marca de identificación: Con respecto a las normas del Codex para los productos básicos que no se limitan a los alimentos envasados, el *Manual de procedimiento* de la Comisión de Codex Alimentarius, permite a los comités pertinentes del Codex decidir qué información debe incluirse para el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor en las normas para los productos básicos. También permite que la etiqueta de un envase no destinado a la venta al por menor tenga solo el nombre del producto y una marca de identificación, con toda la demás información siendo compartida a través de los documentos de acompañamiento. En este contexto, varios miembros consideraron que cuando un conjunto de información se identifica como el mínimo esencial requerido en la etiqueta de un envase no destinado a la venta al por menor, no es conveniente permitir que se reemplace la mayor parte de dicha información con una marca de identificación en la etiqueta. Esta disposición se identifica poniéndola entre corchetes para mayor discusión.
- v) Declaración de identificación de un envase no destinado a la venta al por menor: La mayoría de los miembros apoyó la identificación a través del uso de una declaración según el proyecto de disposición en el documento que se había distribuido. Algunos miembros estaban preocupados de que tal identificación no siempre era necesaria pues los envases no destinados a la venta al por menor se distinguen fácilmente sin tal declaración. Otros miembros señalaron que era posible utilizar medios distintos a una declaración en la etiqueta para identificar los envases no destinados a la venta al por menor. La disposición ha sido modificada para responder a ambas inquietudes. Se han conservado solo los ejemplos de declaraciones que utilizan los términos definidos.
- vi) Información por medios distintos a la etiqueta: Los miembros hicieron comentarios útiles para simplificar la Sección 6.
- vii) Inclusión de contenedores de transporte: La mayoría de los miembros que respondieron a este asunto estuvieron de acuerdo con la inclusión de contenedores de transporte en la definición del término “envase no destinado a la venta al por menor” con una disposición para permitir el intercambio de toda la información a través de medios diferentes a la etiqueta pues no son susceptibles de poner etiquetas sobre ellos. El documento ahora tiene disposiciones de acuerdo a esto.
- viii) Envases comercializados como “envases no destinados a la venta al por menor” entre empresas alimentarias, pero también utilizados para presentar los contenidos al “consumidor” de la manera que se define en la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados: La mayoría de los miembros que respondieron expresaron la opinión de que tales recipientes se calificaban como “preenvasados” como se define en la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* y, por lo tanto, deben ser etiquetados como tales.
- ix) Uso de envolturas en envases: La *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* dice que, si un envase está cubierto por una envoltura, la envoltura debe contener información de etiqueta o la información de la etiqueta del envase debe leerse a través de la envoltura o no ser ocultada por ella. Esto también ha sido incluido en este documento de orientación del proyecto con una disposición adicional, basada en aportes de los miembros, que permite el intercambio de toda la información a través de medios diferentes a la etiqueta, como se acordó, para tales casos, entre las autoridades competentes de los países que comercian. En este contexto, se puede mantener en vista que la envoltura se realiza generalmente en las instalaciones de fabricación y, por lo tanto, podría ser posible proporcionar información de etiqueta en las envolturas, en la mayoría de los casos, cuando fuera necesario.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8. Se invita al Comité a:

- a) Considerar el proyecto de documento en el Apéndice I teniendo en cuenta los siguientes puntos:
  - i. La información presentada en la etiqueta debe ser el mínimo esencial. La información restante, que se intercambia apropiadamente a través de documentos de acompañamiento u otros medios aceptables, debe ser rastreable a los alimentos en el envase no destinado a la venta al por menor.
  - ii. El texto de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados*, dondequiera que figure en el Apéndice I, se reemplazará en última instancia con una referencia a dicha norma, si permanece inalterado en este documento al final de las discusiones. Durante las etapas de elaboración, por lo tanto, el enfoque está en evaluar si el texto de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* se aplica como tal con respecto a un envase no destinado a la venta al por menor o si necesita modificarse para cumplir con los requisitos de etiquetado de un envase no destinado a la venta al por menor.
- b) Discutir si esta orientación debe ser designada como una “Norma” o una “Directriz”.
- c) Decidir, una vez que la orientación en este proyecto de documento esté finalizada, el modo mejor para abordar la relación entre ella y las disposiciones/orientaciones existentes sobre el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor en lo siguiente:
  - a. Normas pertinentes del Codex para productos básicos que contienen disposiciones de etiquetado para los envases no destinados a la venta al por menor/envases a granel (CX/FL 14/42/6, Anexo 3);
  - b. *Norma general para el etiquetado de aditivos alimentarios que se venden como tales* (CXS 107-1981);  
y,
  - c. *Manual de procedimiento* de la Comisión del Codex Alimentarius.

## APÉNDICE I

**ANTEPROYECTO DE ORIENTACIÓN PARA EL ETIQUETADO DE ENVASES DE ALIMENTOS NO DESTINADOS A LA VENTA AL POR MENOR**

(para recabar comentarios en el trámite 3 por medio de la carta circular CL 2019/13/OCS-FL)

1. **PROPÓSITO:** El propósito de [estas Directrices] [esta Norma] es facilitar un etiquetado apropiadamente armonizado de los envases destinados a la venta al por menor de alimentos y reseñar qué información se presentará en la etiqueta y qué información debe proporcionarse por otros medios para los envases destinados a la venta al por menor, aunque no sea necesaria en la etiqueta.
2. **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** [Estas Directrices] / [Esta Norma][se aplicarán] /[se aplica] al etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor de alimentos (excluidos los aditivos alimentarios y los coadyuvantes de elaboración)<sup>2,3</sup>, no destinados a ser vendidos directamente al consumidor<sup>1</sup>, incluida la información provista en los documentos físicos o electrónicos de acompañamiento, o por otros medios, y su presentación.
3. **DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:** Para el propósito de [estas Directrices] [esta Norma], se aplican las definiciones pertinentes de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985). Además, los siguientes términos tienen el significado que se define a continuación:

“**Negocio alimentario**” significa una entidad o empresa que realiza una o más actividades relacionadas con cualquier etapa de la producción (excluida la producción a nivel de la granja), elaboración, envasado, almacenamiento y distribución (incluido el comercio) de alimentos.

[“**Envase no destinado a la venta al por menor**” significa cualquier envase que no tiene como propósito ser ofrecido directamente para la venta al consumidor. El alimento en el envase no destinado a la venta al por menor tiene como destino otras actividades de los negocios alimentarios, excepto su venta/distribución/servicio de comida y bebida al consumidor en forma suelta/no envasada.]

o,

[“**Envase no destinado a la venta al por menor**” significa cualquier envase<sup>1</sup> que no tiene como propósito ser ofrecido directamente para la venta al consumidor<sup>1</sup>. El alimento<sup>1</sup> en el envase no destinado a la venta al por menor tiene como destino otras actividades de los negocios alimentarios antes de ser eventualmente utilizado para su venta/distribución/servicio de comida y bebida al consumidor en forma preenvasada, ya sea como tal o luego de una elaboración ulterior (incluido su uso como ingrediente para la preparación de otro alimento).]

Algunos ejemplos de envases no destinados a la venta al por menor se ilustran en el Anexo.

4. **PRINCIPIOS GENERALES:** Los siguientes principios generales se aplican con respecto a los envases no destinados a la venta al por menor:
  - 4.1 Los principios generales establecidos en la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* se aplican por igual, según proceda, al etiquetado de los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor.
  - 4.2 Los requisitos de etiquetado para los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor debería ser claramente diferenciada de los requisitos de etiquetado para alimentos preenvasados.
  - 4.3 Los envases no destinados a la venta al por menor deben ser claramente identificados como tales.
  - 4.4 La etiqueta, junto con la documentación que acompaña al envase no destinado a la venta al por menor o información proporcionada por otros medios aceptables, proporcionarán información pertinente para permitir el etiquetado de los alimentos, para la venta al consumidor, con la información requerida.
  - 4.5 La condición de envase no destinado a la venta deberá basarse en la intención del fabricante, envasador, distribuidor, importador, exportador o vendedor.

<sup>2</sup> Como se definen en la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985)

<sup>3</sup> Esta Directriz/Norma no está destinada a aplicarse al etiquetado de aditivos alimentarios ni de coadyuvantes de elaboración para los cuales se aplica la *Norma general para el etiquetado de aditivos alimentarios que se venden como tales* (CXS 107-1981).

- 4.6 Los requisitos de etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor deben establecerse teniendo en cuenta los requerimientos de información y capacidades de implementar de las partes interesadas (empresas de alimentos y autoridades competentes).
- 4.7 Cuando fuera apropiado, los requisitos de información respecto a los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor pueden cumplirse a través de medios apropiados diferentes a una etiqueta (incluidos documentos de acompañamiento u otras prácticas innovadoras, aceptables a nivel mundial, para compartir la información pertinente, por ejemplo, la transferencia electrónica de información), según lo que fuera permitido por la autoridad competente del país en el que se vende.

**5. REQUISITOS DE INFORMACIÓN OBLIGATORIA EN LA ETIQUETA:** La información siguiente deberá figurar en la etiqueta de los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor salvo que se especifique lo contrario:

**5.1 El nombre del alimento**

- 5.1.1 El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento y normalmente ser específico y no genérico.
- 5.1.1.1 Donde un nombre o nombres se han establecido para un alimento en una norma del Codex, se utilizará al menos uno de estos nombres.
- 5.1.1.2 En otros casos, deberá utilizarse el nombre prescrito por la legislación nacional.
- 5.1.1.3 En ausencia de tal nombre establecido o prescrito, se utilizará un nombre común o habitual ya utilizado por el uso común como un término descriptivo apropiado que no sea engañoso o confuso en el país en el que se pretenden vender los alimentos.
- 5.1.1.4 Un nombre "acuñado", de "fantasía", nombre de "marca" o "marca registrada" puede usarse siempre y cuando acompañe a uno de los nombres proporcionados en las subsecciones 5.1.1.1 al 5.1.1.3.
- 5.1.1.5 Cuando el envase no destinado a la venta al por menor contiene múltiples tipos de alimentos, se proporcionará en la etiqueta los nombres de todos los alimentos contenidos y/o un descriptor genérico que mejor explique los alimentos que están presentes juntos en el envase, según lo permitido por la autoridad competente en el país en el que se vende el producto.

**5.2 Contenido neto:** El contenido neto<sup>4</sup> debe declararse en el sistema métrico (el Sistema Internacional de Unidades, SI) [o en el sistema de pesos avoirdupois o ambos sistemas de medida según lo requerido por la competente autoridad en el país en el que el alimento pretende ser vendido]. Esta declaración se efectuará de la siguiente manera:

- a) para alimentos líquidos, por volumen o peso;
- b) para los alimentos sólidos, en peso;
- c) para los alimentos semisólidos o viscosos, ya sea por peso o volumen;

**5.3 Identificación del lote**

Cada envase debe estar marcado en código o en claro para identificar la fábrica productora y el lote.

**5.4 Marcado de fecha e instrucciones de almacenamiento<sup>5</sup>**

**5.5 Identificación de un envase no destinado a la venta al por menor**

Los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor serán claramente identificables como tales. Para ello, el envase no destinado a la venta al por menor podría:

- Llevar una declaración para indicar que el alimento no está destinado a ser vendido directamente al consumidor<sup>2</sup> o para identificarlo claramente como un envase no destinado a la venta al por menor. Algunos ejemplos de tales declaraciones son:

“ENVASE NO DESTINADO A LA VENTA AL POR MENOR”

“NO PARA VENTA AL CONSUMIDOR”

“NO PARA VENTA DIRECTA AL CONSUMIDOR”.

<sup>4</sup> La declaración de contenido neto representa la cantidad en el momento del envasado y está sujeta a su cumplimiento por referencia a un sistema promedio de control de cantidad.

<sup>5</sup> La información ha de ser facilitada de conformidad con las orientaciones de las secciones pertinentes de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985)

“ENVASE NO DESTINADO A LA VENTA AL POR MENOR - NO PARA VENTA DIRECTA AL CONSUMIDOR”

O,

- llevar cualquier otra marca que indique que el envase no está destinado a ser vendido directamente al consumidor o lo identifica claramente como un envase no destinado a la venta al por menor en el país donde se vende el producto.

Tal identificación permite el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor según las disposiciones pertinentes que permiten la información mínima a presentar en la etiqueta con el resto que se comparte por otros medios, informa a los consumidores de que dichos envases no estaban destinados a ser vendidos a ellos y solicita a las autoridades competentes tener en cuenta la naturaleza (no para venta al por menor) del envase en el momento de la verificación de cumplimiento de etiquetado.

Tal identificación puede no ser necesaria para contenedores grandes de transporte (por ejemplo, contenedores cisterna, barcasas, etc.) y, en otros casos, la autoridad competente de un país puede identificar y permitir las exenciones cuando se determine que tal identificación no es necesaria para distinguir un envase no destinado a la venta al por menor de un envase destinado a la venta al por menor (alimentos preenvasados), en relación al producto vendido en ese país.

5.6 Se declarará el nombre y dirección del fabricante, envasador, distribuidor, importador, exportador o vendedor del alimento.

5.7 [No obstante lo anterior en la presente Sección sobre los Requisitos de información obligatorios en la etiqueta, una marca de identificación puede reemplazar la información en la etiqueta, excepto el nombre del producto (Sección 5.1) y la Declaración/marca utilizada para la identificación de un envase no destinado a la venta al por menor (Sección 5.5), siempre y cuando dicha marca sea claramente identificable con los documentos adjuntos u otros medios de intercambio de información donde se proporcionará toda la información.

Dispone también que cualquier condición especial para el almacenamiento de los alimentos se declarará en la etiqueta en los casos que sean necesarios para apoyar la integridad de los alimentos.]

Algunos ejemplos de marcas de identificación son Código de Respuesta Rápida, Código de Barras, Código de Identificación Alfanumérico, etcétera.

## 6. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN POR MEDIOS DIFERENTES DE LA ETIQUETA

6.1 La siguiente información adicional obligatoria, si no se proporciona en la etiqueta, se proporcionará en los documentos de acompañamiento o por otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre las empresas de alimentos), siempre que dichos documentos o la información sea efectivamente rastreable al alimento en un envase no destinado a la venta al por menor:

- Información necesaria para cumplir con los requisitos de etiquetado obligatorio<sup>5</sup> en los que el alimento del envase no destinado a la venta al por menor se utilizará o empaquetará.
- [En casos donde se utiliza una marca de identificación en la etiqueta, toda la información sustituida por la marca de identificación en dicha etiqueta debe ser incluida en los documentos de acompañamiento o compartida a través de otros medios.]
- En casos donde un envase no destinado a la venta al por menor contiene varios tipos de alimentos, deberá facilitarse la información anterior para cada alimento que figura en el envase no destinado a la venta al por menor.

6.2 Información pertinente, otra que la información obligatoria identificada en las secciones anteriores (secciones 5 y 6), puede ser compartida por medios distintos de la etiqueta. Por ejemplo, información que permita la nutrición y declaraciones de propiedades de preferencias del consumidor, etcétera.

## 7. CONTENEDORES DE TRANSPORTE

7.1 Para contenedores de transporte tales como contenedores cisterna, barcasas etc., toda la información estipulada en la Sección 5 y la Sección 6 se proporcionará en los documentos adjuntos o por otros medios apropiados (por ejemplo, entre empresas de alimentos) y será efectivamente rastreable a los alimentos en tales envases.

## 8. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

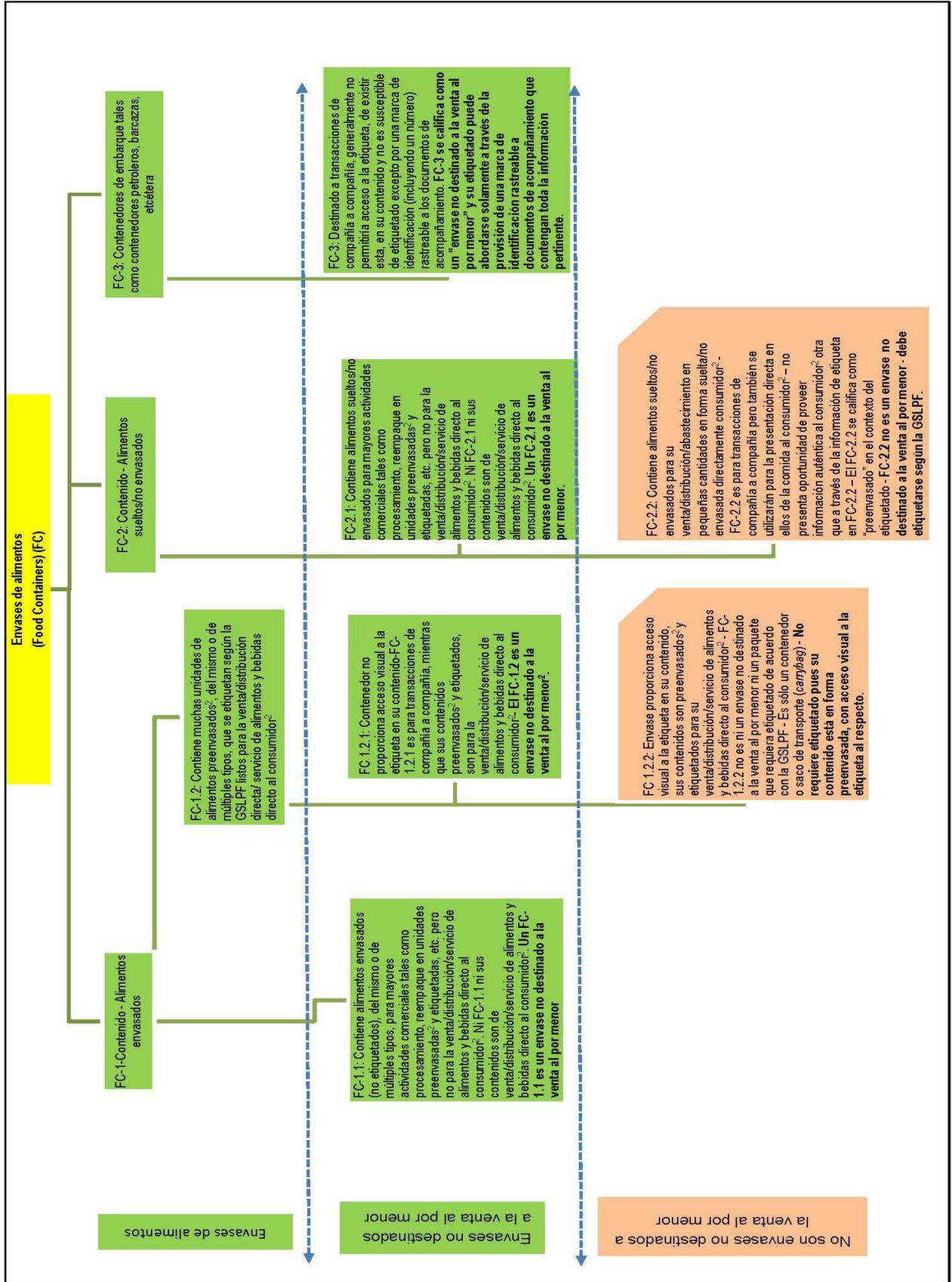
## 8.1 **General**

- 8.1.1 Las etiquetas en los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor, se aplicarán de tal manera que no se separarán del envase.
- 8.1.2 La información y las declaraciones que deben figurar en la etiqueta, en virtud de [estas Directrices] / [esta Norma] o cualquier otra norma del Codex, serán claras, prominentes, fácilmente legibles y aplicadas de tal manera que sea evidente cualquier manipulación con ella.
- 8.1.3 Cuando el envase no destinado a la venta al por menor esté cubierto por una envoltura, la envoltura deberá llevar la información necesaria o la etiqueta en el envase no destinado a la venta al por menor debe ser fácilmente legible a través de la envoltura exterior o no debe estar oculta por ella o la información puede intercambiarse por otros medios según lo acordado por las autoridades competentes.
- 8.1.4 Los requisitos de información obligatoria en la etiqueta (Sección 5) aparecerán en una posición prominente en el envase no comercial y en el mismo campo de visión.

## 8.2 **Lenguaje**

- 8.2.1 Si el lenguaje en el etiquetado original no es aceptable para la autoridad competente del país en el que se vende el producto, una traducción de la información en el etiquetado debe indicarse en el idioma requerido en la forma de un nuevo etiquetado, una etiqueta complementaria y/o en los documentos adjuntos para satisfacer los requisitos del país en el que se vende el producto.
- 8.2.2 La información proporcionada a través de la traducción al idioma requerido deberá reflejar de manera completa y precisa la información en el etiquetado original.

**ALGUNOS EJEMPLOS DE ENVASES NO DESTINADOS A LA VENTA AL POR MENOR**



**LIST OF PARTICIPANTS****Chairs and Co-chairs****India****Aditya Jain, Sakshee Pipliyal****Costa Rica****Melina Flores Rodríguez, Tatiana Cruz Ramirez****USA****Andrea Krause, Daniel Reese****Members****Argentina**

Gabriela Catalani

**Australia**Jenny Hazelton  
Ms Kate Slater**Bolivia**Lizzie López  
Marcela Espinoza  
Zenón Quintanilla  
Maribel Maldonado  
Claudia Peña  
Valeria Espinoza  
Renato Pucci  
Veronica Bustillos**Brazil**Renata de Araujo Ferreira  
Rodrigo Martins Vargas**Canada**Nancy Lemieux-Almeida  
Jodi White  
Alison Wereley**Chile**

Cristian Cofré Sasso

**Costa Rica**

Melina Flores Rodríguez

**Dominic Republic**Fatima de Rosario Cabrera  
Elsa Maritza Acosta Piantini**Ecuador**

Tatiana Graciela Gallegos Vaca

**Estonia**

Küllli Johanson

**Guatemala**Otto Fernando Maldonado  
Maria Isabel Catalan**Honduras**Ing. Yolandina Lambur  
Lic. Fany Carcamo**India**Subbarao M Gavaravarapu  
Krishna Kumar Joshi  
Mili Bhattacharya  
Meenakshi**Indonesia****Mauizzati Purba**Dyah Setyowati  
Tepy Usia**Iran**Afsaneh Samiei  
Samaneh Eghtedari**Jamaica**

Wendell Richards

**New Zealand**

Phillippa Hawthorne

**Norway**

Norway Codex Contact Point

**Nicaragua**Miriam Canda Toledo  
Isabel Catalan**Mexico**

Tania Daniela fosado Soriano

**Morocco**

Oussama Nadifi

**Peru**Claudia Alzamora Gutiérrez  
Juan Carlos Huiza Trujillo**Philippines**

Hannah M M Rabaja

**Republic of Korea**

Han Songyi  
Codex Korea

**Singapore**

Neo Mui Lee

**Thailand**

Dawisa Paiboonsiri

**United Kingdom**

Pendi Najran  
Tom Stafford  
Rob Wells

**Uruguay**

Nora Villalba

**USA**

Douglas Balentine  
Paulo Almeida

**Organizations****CEFS (Comité Européen des Fabricants de Sucre)**

Céline Benini

**Food Industry Asia (FIA)**

Jiang YiFan

**Food Drink Europe**

Dirk Jacobs

**International Council of Beverages Associations**

Simone SooHoo

**International Council of Grocery Manufacturer Associations (ICGMA)**

Nicholas Gardner  
Jacqueline Dillon

**International Chewing Gum Association (ICGA)**

Christophe Leprêtre

**International Dairy Federation**

Laurence Rycken

**International Fruit and Vegetable Juice Association (IFU)**

John Collins

**Institute of Food Technologists (IFT)**

Robert Conover

**World Processing Tomato Council (WPTC)**

Luca Sandei  
Sophie Colvine  
Food Drink Europe  
Dirk Jacobs